



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: Ontur@dipualba

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE TECNOLOGÍA INALÁMBRICA WIFI.

ARTICULO 1. -NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación del servicio del acceso a internet a través de la red inalámbrica municipal (WIFI) en el casco urbano municipal.

ARTICULO 2. -HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de señal de internet mediante la tecnología inalámbrica WIFI.

ARTICULO 3. -OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda que los obligados al pago deban satisfacer por este precio público.

ARTICULO 5.- CUANTÍA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

Concepto Cuota Acceso a Internet 6,00 euros/mes

En estos conceptos se encuentra incluido el IVA.

Ni estas cuantías, ni en esta Ordenanza se incluyen la adquisición ni la instalación de la antena o equipo receptor de la señal, si alguno de éstos fuera necesario.



ARTICULO 6. -OBLIGACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN.

1.º) La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se realiza la solicitud de alta en el servicio. Para los usuarios que se encuentren en alta en fecha anterior a la entrada en vigor de esta ordenanza comenzará su obligación de pago mensual, en el mes siguiente a aquel en que entre en vigor esta ordenanza. El pago se realizará mensualmente en los cinco primeros días del mes.

2.º) El precio público se devenga al inicio de los servicios, existiendo la obligación de pago, mientras no conste la solicitud de baja en el servicio.

3.º) Se entenderá que el servicio o la actividad se presta de manera satisfactoria cuando el abonado reciba al menos un 20% de la señal que ha contratado.

4.º) Si por cualquier causa no imputable a los beneficiarios, el servicio o la actividad no llegara a prestar-se, como mínimo en la cantidad que expresa el apartado anterior, tendrán derecho a la devolución del precio satisfecho.

5.º) El incumplimiento de pago de un solo mes, implicará la baja automática del servicio.

6.º) Se establece la obligación de domiciliación en una entidad bancaria de todos los recibos que se generen, no dándose trámite aquellas solicitudes de alta en el servicio cuando se incumpla dicha obligación. La prestación del servicio se prestará en precario, por lo que el corte accidental del suministro o la disminución del caudal habitual no dará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 7.-ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS.

Salvo que se acuerde modificación o derogación expresa, las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán de forma automática para cada ejercicio económico, experimentando la modificación igual al índice de precios al consumo o el incremento del IVA.

ARTICULO 8.- CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ACCESO A LA RED INALÁMBRICA.

Depositada en el PRODER, variando según necesidades.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, que será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresa.

En Ontur, a 6 de Julio de 2011.

El Alcalde-Presidente, D.º Joaquín López Escudero.